

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR JOSE RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor **JOSE RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0691282-7, ha laborado por mas de 38 años en la Administración Publica en Instituciones tales como: **Dirección Nacional de la Cedula**, desde el año 1960 hasta el año 1961; en el **Instituto Nacional de Seguros Sociales**, desde 1961 hasta 1971; en la **Fabrica de Cemento**, desde 1977 hasta 1983; en la **Contraloría General de la Republica**, en el **Departamento de Contabilidad General del Estado**, desde el año 1993 hasta 1997; y como Ministerial en el **Tribunal Especial de Transito** desde el año 1984 hasta 2001.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Señor **JOSE RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de Instituciones del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Señor **JOSE RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA**, fue pensionado en el año 2006, mediante el Decreto 8-2006, percibiendo la suma de diez mil pesos (10,000.00) mensuales, cantidad que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades mas perentorias.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad y por su vejez y su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: El Decreto 8 del año 2006.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede un aumento de pensión a favor del señor **JOSE RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA**, de Diez mil pesos (RD\$10,000) a Veinte mil Pesos (RD\$20,000) mensuales.

ARTICULO 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley deroga el Decreto No.8 del 2006, en lo que se refiere al Señor **JOSE RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA**.

ARTICULO 4.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

Moción presentada por:

Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la Republica;
Provincia Montecristi